

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. N°.11001310301120200024900**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se faculte a quien suscribe la demanda para presentar la presente acción. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 *ibídem* y el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020..

2.) Aclárese el hecho 21º del libelo introductor, en el sentido de indicar si la reclamación presentada a la aseguradora demandada, versó sobre las pólizas Nos. 21-40-101108679 y 21-45-101225068 o sólo respecto de esta última.

3.) Clarifique la pretensión 2º, toda vez que la demandada Seguros del Estado S.A., no suscribió el contrato de obra No. 12 respecto de cual se deprecia la acción de responsabilidad civil contractual.

4.) De acuerdo a lo anterior, modifíquense las pretensiones del libelo introductor respecto de la mencionada aseguradora.

5.) Adecúese la pretensión 3º de la demanda, indicando el tipo de perjuicio reclamado cuyo valor estimado es de \$211.533.265, que solicita sea cancelado por la parte demandada. Numeral 4º artículo 82 del estatuto procesal general.

6.) Conforme lo anterior, adicione el juramento estimatorio, indicando a qué tipo de perjuicios corresponde las sumas de dinero allí reclamadas,

*verbi gratia*, daño emergente o lucro cesante. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 *ibídem* y artículo 206 *ejusdem*.

7.) Aclárese la pretensión 5° de la demanda, en lo que guarda relación con la fecha a partir de la cual solicita el ajuste monetario respecto del monto fijado en la póliza allí señalada.

8.) Alléguese copia de la póliza de cumplimiento particular No. 21-45-101225068.

9.) Apórtese copia legible de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento RCE contratos No. 21-40-101108679, pues, la allegada con el libelo introductor no permite la lectura de su contenido.

10.) Alléguese el documento cotización de fecha 22 de mayo de 2017 y que hace parte del contrato de obra No. 12 suscrito el 18 de julio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 093 hoy 11 de septiembre de 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. Nº.11001310301120200025200**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Clarifíquese el nombre del extremo pasivo, toda vez que en la demanda se indicó que es el señor Pedro Alonso Rodríguez Canastero, pero en los títulos base de la acción el deudor es Pedro Alfonso Rodríguez Canastero.
3. Modifíquense las pretensiones de la demanda respecto de los pagarés Nos. 204119050598 y 202300002044 en atención a que las obligaciones allí contenidas fueron pactadas en instalamentos, razón por la cual deberá discriminar las cuotas vencidas y no pagadas, del capital que se pretende acelerar con la presentación de la demanda.
4. Alléguese copia legible del pagaré No. 202300002044 toda vez que la documental aportada no permite visualizar plenamente su contenido.
5. Indíquese la forma en que obtuvo en canal digital suministrado para efectos de notificación del ejecutado y alléguese las evidencias correspondientes [particularmente las comuncaciones remitidas a la persona por notificar], según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 093 hoy 11 de septiembre de 2020**

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

11-2020-252